

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

**SALA CUARTA DE ORALIDAD**

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00151-00**

**Solicitante:** Municipio de La Unión

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 042 del 8 de abril de 2020**, por el cual se adoptan las medidas sanitarias impartidas por el Gobierno Nacional y se dictan normas para el mantenimiento del orden público en el Municipio de La Unión.

**Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas**

**1. OBJETO DE LA DECISION**

La Alcaldía Municipal de La Unión, Sucre, remitió, vía correo electrónico, a esta Corporación el **Decreto 042 del 8 de abril de 2020** *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 351 del 08 de abril de 2.020 y se dictan otras disposiciones”*, para que se ejerza sobre él, el control inmediato de legalidad, asunto que correspondió a este Despacho, de conformidad con el Acta Individual de Reparto de fecha 17 de abril de 2020, emitida por la Oficina Judicial de Sincelejo.

Lo anterior teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta Corporación en el Art. 20 de la Ley 137 de 1996 y en los Arts. 136 y 151, Num.14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*-.

**2. CONSIDERACIONES**

El Art. 215 de la Constitución Política de Colombia otorgó al Presidente de la República la facultad de declarar Estados de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los establecidos en los Art. 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública. Declaratoria que

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 042 del 8 de abril de 2020** *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 351 del 08 de abril de 2.020 y se dictan otras disposiciones”*

---

comprenderá periodos de hasta 30 días, los cuales sumados no podrán exceder de 90 días calendarios.

En desarrollo de lo anterior, y con el objeto de tomar medidas de carácter general se autorizó al Ejecutivo proferir decretos legislativos, en uso de cuya facultad, el señor Presidente de la República, expidió el **Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020**, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19 y la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 *“Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”*, la legalidad de las medidas que sean dictadas en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, deberá ser controlada por las autoridades de lo contencioso administrativo. En efecto, dicha norma textualmente prevé:

**“ART. 20: CONTROL DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que lo expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción de lo contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) hora siguientes a su expedición”*

En estos mismos términos, los Arts. 136 y 151 Núm. 14 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- otorgaron la competencia a los Tribunales Administrativos para conocer de dichos asuntos.

Corolario de lo anterior, el control de legalidad establecido en la norma recae sobre los actos administrativos que sean dictados en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante la vigencia de los Estados de Excepción, expresión que no incluye la totalidad de los actos que se profieran durante la permanencia de los mismos; pues, en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control judicial.

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 042 del 8 de abril de 2020** *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 351 del 08 de abril de 2.020 y se dictan otras disposiciones”*

---

En el presente asunto, se advierte que, si bien el **Decreto 042 del 8 de abril de 2020** emanado de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Sucre) no fue proferido en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, lo cierto es que, si se invocó como fundamento [entre otras normas constitucionales, legales y reglamentarias], el **Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020**<sup>1</sup> expedido por el señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 215 de la C.P., y en desarrollo de lo previsto en el citado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Por lo anterior, esta Corporación, de conformidad con lo previsto en Artículo 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del C.P.A.C.A., es competente para **AVOCAR SU CONOCIMIENTO**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓCASE**, en única instancia, el conocimiento de Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 042 del 8 de abril de 2020 *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 351 del 08 de abril de 2.020 y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde Municipal de La Unión - Sucre, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** a la Secretaria de esta Corporación, **FIJAR UN AVISO** en la página web del Tribunal Administrativo de Sucre, sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que se halla habilitado el siguiente correo electrónico: **sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO: NOTIFÍCASE** la presente decisión, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”.*

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 042 del 8 de abril de 2020** "Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 351 del 08 de abril de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

---

Tribunal Administrativo de Sucre, al Representante Legal del Municipio de La Unión (Sucre), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFÍCASE**, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo de Sucre, al Agente del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación y al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el Art. 199 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>

**QUINTO: SOLICÍTASE** a la Alcaldía Municipal de La Unión (Sucre), allegar copia de los antecedentes administrativos del acto objeto de control, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días.

**SEXTO:** Una vez vencido el término de fijación en lista y el término probatorio, **TRASLÁDESE** el asunto al Agente del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, para que, dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto en atención a lo establecido en el Num. 5° del Art. 185 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**

**Magistrada**

---

<sup>2</sup> Modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.